



Asamblea General

Distr. limitada
22 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

México: proyecto de resolución

Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 69/167, de 18 de diciembre de 2014, y recordando también la resolución 29/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando todos los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.



Forzadas⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁸, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹¹, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹², en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴,

Reconociendo la contribución pertinente de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

Recordando las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo¹⁵ y el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁶,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006¹⁷, y 2009/1, de 3 de abril de 2009¹⁸, y su resolución 2013/1, de 26 de abril de 2013, relativa a los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración¹⁹,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, y la opinión consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, relativa

⁵ Resolución 61/177.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹² *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574

¹³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁵ Resolución 63/303, anexo.

¹⁶ Resolución 70/1.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2006, *Suplemento* núm. 5 (E/2006/25), cap. I, secc. B.

¹⁸ *Ibid.*, 2009, *Suplemento* núm. 5 (E/2009/25), cap. I, secc. B.

¹⁹ *Ibid.*, 2013, *Suplemento* núm. 5 (E/2013/25), cap. I, secc. B.

a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*²⁰ y del fallo de la Corte de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*²¹, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo que las mujeres representan casi la mitad de todos los migrantes internacionales, y reconociendo también a este respecto que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Recordando el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, especialmente la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes,

Reconociendo la importancia del Segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, que reconoció que la migración contribuye de manera importante al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo sostenible, como se señala en el párrafo 29 de la resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la octava reunión del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, celebrada en Turquía en octubre de 2015, cuyo tema principal fue “La migración y la movilidad humana para el desarrollo sostenible”, en la que se destacó la importancia de la protección de los derechos humanos de los migrantes para obtener todos los beneficios de la migración, la integración de la migración en la planificación a nivel sectorial, y la importancia de la cooperación internacional y la responsabilidad compartida para mejorar el bienestar y el desarrollo humano de las personas a través de las fronteras internacionales,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de las crisis financiera y económica, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.

²¹ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/64/4), cap. V, secc. B.

Poniendo de relieve el carácter multidimensional del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de todos los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por continuas preocupaciones en materia de seguridad,

Reconociendo la complejidad de las corrientes migratorias y el hecho de que los movimientos migratorios internacionales también se producen dentro de las mismas regiones geográficas, y, en este contexto, pidiendo una mejor comprensión de los patrones migratorios entre las regiones y dentro de ellas,

Reconociendo la importancia de coordinar las iniciativas internacionales dirigidas a prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentran en situaciones vulnerables y, cuando proceda, facilitar el regreso voluntario a sus países de origen o la institución de procedimientos para determinar la necesidad de brindarles protección internacional respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia, a todos los niveles de gobierno, de que todas las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular en todos los niveles de gobierno estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando también la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, incluso al aplicar sus políticas específicas en materia de migración y seguridad fronteriza, y expresando su preocupación por las medidas que, en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, la tratan como delito y no como falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y, a este respecto, recordando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo

forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a que tomen en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

Preocupada por el elevado número de migrantes, especialmente mujeres y niños, en particular niños no acompañados o separados de sus padres, que se ponen en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Reconociendo las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financiera y económica y los desastres naturales tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en ese sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³, y a este respecto:

a) Condena enérgicamente los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan delitos motivados por prejuicios y actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos y, según proceda, ofrecer un recurso efectivo a las víctimas;

b) Alienta a los Estados a que establezcan mecanismos o, en su caso, los refuercen, para que los migrantes puedan denunciar presuntos casos de abuso por

parte de las autoridades competentes y los empleadores sin temor a represalias, y para que esas denuncias se tramiten de manera imparcial;

c) Expresa preocupación por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

e) Exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹¹ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

f) Toma nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus periodos de sesiones 21º y 22º²²;

4. *Reafirma también* el deber de los Estados de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes, pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y, a fin de evitar la detención excesivamente prolongada de los migrantes irregulares, examinen, en caso necesario, los periodos de detención y, cuando proceda, utilicen alternativas a la detención, incluidas las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito;

b) Alienta a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y utilicen, cuando proceda, alternativas a la detención de los niños migrantes;

c) Alienta también a los Estados a que cooperen y adopten medidas apropiadas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, lo que incluye fortalecer las leyes, las políticas, el intercambio de información y las funciones operacionales conjuntas, mejorar la capacidad y apoyar las oportunidades de migrar de una manera segura, digna y bien gestionada, y consolidar los métodos legislativos para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes, en particular en lo que se refiere a la victimización de las mujeres y los niños;

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/70/48).

d) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, y capaciten debidamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

g) Exhorta a los Estados a que analicen y establezcan, según proceda, mecanismos para administrar de forma ordenada y en condiciones de seguridad las corrientes migratorias de regreso, prestando especial atención a los derechos humanos de los migrantes de conformidad con el derecho internacional;

h) Exhorta también a los Estados a que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las vulneraciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde el país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

i) Reconoce la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito, incluso a través de las fronteras nacionales, y la necesidad de que también en esas circunstancias se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;

j) Reconoce también la importancia de respetar el derecho internacional de los derechos humanos mediante la labor coordinada de la comunidad internacional para prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentran en situaciones vulnerables;

k) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado que envía en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

l) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, así como al derecho a la libertad de asociación;

m) Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el

Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189);

n) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, sin restricciones y rápida de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias o someterlas a restricciones innecesarias;

o) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Exhorta a los Estados a que, en el marco del derecho internacional aplicable, velen por que sus procedimientos nacionales en las fronteras internacionales incluyan salvaguardias adecuadas para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes;

d) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

e) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que velen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promuevan condiciones laborales justas y aseguren que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;

f) Alienta a los Estados a que pongan en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, proporcionen vías seguras y legales que reconozcan las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y faciliten, según proceda, su empleo productivo, trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, entre otros ámbitos en la educación y en la ciencia y la tecnología;

g) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin

de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

h) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

i) Alienta a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que deniegan el acceso de los niños migrantes a la educación y, al tiempo que se tiene en cuenta el interés superior del niño como consideración principal, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;

j) Recuerda a todos los Estados que todas las personas, incluidos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y a participar plenamente en la sociedad;

k) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular los niños no acompañados y las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño, la claridad en los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;

l) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹² a que los apliquen plenamente y exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Alienta* a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración²³;

7. *Alienta también* a los Estados a que protejan a las víctimas migrantes de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros y la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que impidan la victimización y garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, según proceda;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre, explotación, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo

²³ A/HRC/15/29.

forzoso, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir, investigar y combatir esa trata de personas y tráfico ilícito;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que faciliten la migración y la movilidad de las personas de forma ordenada, segura, regular y responsable, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, a fin de reducir la desigualdad en los países y entre ellos;

c) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con el derecho internacional de los derechos humanos;

d) Alienta además a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, sea cual sea su estatus migratorio;

e) Alienta a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos y a las víctimas en las acciones judiciales relacionadas con la trata de personas, sea cual sea su estatus migratorio;

f) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la reunión y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

g) Alienta a los Estados a que en sus informes nacionales al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos incluyan información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de todos los migrantes;

10. *Acoge con beneplácito* la atención prestada a las cuestiones de la migración, el desarrollo y los derechos humanos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶, tal como se señala en la presente resolución;

11. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo en las reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer y formular políticas públicas más incluyentes dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

12. *Solicita* a los gobiernos y las organizaciones internacionales que adopten medidas adecuadas para dar debida consideración a la declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013²⁴;

13. *Reconoce* la importancia de la contribución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de otras instancias principales, a los debates sobre la migración internacional;

14. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

15. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe y entable un diálogo interactivo en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, y observa las recomendaciones sobre los trabajadores domésticos migratorios que figuran en ese informe²⁵;

17. *Solicita* al Secretario General que presente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos en su septuagésimo primer y 33^{er} períodos de sesiones, respectivamente, un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarque todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución.

²⁴ Resolución 68/4.

²⁵ A/70/259.